

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 24 de abril de 2020

Nº 29010

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 149
(De viernes 24 de abril de 2020)

QUE MODIFICA LA LEY 36 DE 2016, SOBRE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y ADICIONA DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 159
(De jueves 12 de junio de 1975)

POR EL CUAL SE DA EL NOMBRE DE RAFAEL QUINTERO VILLARREAL AL PRIMER CICLO SECUNDARIO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

Decreto N° 33
(De viernes 13 de marzo de 1981)

POR EL CUAL SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COLEGIO SECUNDARIO RAFAEL QUINTERO VILLARREAL, AL ACTUAL PRIMER CICLO RAFAEL QUINTERO VILLARREAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

Decreto N° 467
(De lunes 30 de diciembre de 1985)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN TREINTA Y UN ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES EN LA PROVINCIA ESCOLAR DE CHIRIQUÍ.

Decreto Ejecutivo N° 382
(De jueves 13 de mayo de 2004)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ.

Resolución N° 198
(De lunes 24 de julio de 2017)

POR LA CUAL SE CANCELA DE MANERA DEFINITIVA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS), POR EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 511 DE CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

Decreto Ejecutivo N° 463
(De martes 14 de abril de 2020)

QUE AUTORIZA AL CENTRO EDUCATIVO BÁSICA GENERAL ALTO CAMARÓN UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE HATO COROTÚ, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE-BUGLÉ LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COBERTURA ACADÉMICA DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EN LA ETAPA DE PREMEDIA.

Decreto Ejecutivo N° 464
(De martes 14 de abril de 2020)

QUE ASCIENDE A LA CATEGORÍA DE CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL AL COLEGIO SECUNDARIO RAFAEL QUINTERO VILLARREAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

Decreto Ejecutivo N° 466
(De martes 14 de abril de 2020)

QUE ORDENA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL OTORGADA A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS)

LEY 149
De 24 de *abril* de 2020

Que modifica la Ley 36 de 2016, sobre la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, y adiciona disposiciones al Código Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 9 al artículo 2 de la Ley 36 de 2016, así:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

...

9. Garantizar la protección jurídica para que no se maltrate física ni psicológicamente al adulto mayor, y en caso de darse estos actos que sean penalmente responsables los autores de este tipo de acciones.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 36 de 2016 queda así:

Artículo 9. Las personas adultas mayores podrán optar por el beneficio de becas nacionales e internacionales ofertadas, conforme a los requisitos que ofrezca la plaza, garantizando el acceso universal a la educación en todos los niveles.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 36 de 2016, así:

Artículo 10-A. Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, pensamiento, dignidad y valores, así como la participación en el proceso productivo del país de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condiciones y vocación.

Artículo 4. El artículo 16 de la Ley 36 de 2016 queda así:

Artículo 16. Es responsabilidad del Estado brindar, a través de las entidades competentes, servicios de salud para las personas adultas mayores, con el fin de:

1. Promover, mediante programas de nivel primario, secundario y terciario, en todas las instituciones de salud públicas, a nivel nacional, las áreas de promoción, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos, así como la orientación en técnicas de estilo de vida saludable y autocuidado.
2. Dirigir y promover las acciones de educación con programas de nivel primario, secundario y terciario en todas las instituciones de salud, públicas y privadas, tendientes a fomentar entre las personas adultas mayores los buenos hábitos de salud para mantenerla y prevenir enfermedades, los estilos de vida saludables, el autocuidado, la curación, la rehabilitación y los cuidados paliativos.
3. Desarrollar programas de capacitación gerontológica y geriátrica relativos al proceso de envejecimiento, dirigidos a médicos, enfermeras y auxiliares.



4. Garantizar el presupuesto necesario para el cumplimiento de los fines previstos en este artículo.

Artículo 5. Se adiciona el Capítulo V al Título V del Libro Segundo del Código Penal, contentivo de los artículos 212-A y 212-B, así:

Capítulo V
Maltrato al Adulto Mayor

Artículo 212-A. Quien maltrate a un adulto mayor será sancionado con prisión de tres a cinco años.

La sanción será de cuatro a seis años de prisión, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, si la persona que maltrata es:

1. Pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, ascendente, descendente o colateral.
2. Pariente, dentro del segundo grado de afinidad, ascendente, descendente o colateral.
3. Cónyuge.
4. Encargada de la atención del adulto mayor en el hogar, pariente o no, aun cuando no se encuentre dentro de los grados de consanguinidad o afinidad indicados en los numerales 1 y 2.
5. Encargada del adulto mayor, si este ha sido puesto al cuidado de alguna entidad dedicada al servicio especializado de adultos mayores.
6. Propietaria de la entidad dedicada al cuidado de adultos mayores, ya sea persona natural o jurídica.

La sanción será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando el adulto mayor víctima del maltrato sea una persona con discapacidad.

Artículo 212-B. Para los fines del artículo anterior, constituyen maltrato a un adulto mayor las conductas siguientes:

1. Causar, permitir o hacer que se le cause daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas ocasionadas por castigos corporales.
2. Utilizar o inducir a que se le utilice en la mendicidad o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad.
3. Emplearlo o permitir que se le emplee en trabajo prohibido o que ponga en peligro su vida o salud.
4. Darle trato negligente.
5. Someterlo a mala alimentación.
6. No trasladarlo cuando sea requerido a sus citas médicas o no procurarle de alguna manera la atención médica en el hogar.
7. Obligarlo o utilizarlo dentro del hogar como trabajador doméstico, de limpieza o cuidador de infantes o en labores del hogar que una persona de su edad no deba realizar por su condición.



Si la conducta descrita en el presente Capítulo se realiza por culpa o negligencia, la pena de prisión será de seis meses a dos años o su equivalente en arresto de fines de semana o trabajo comunitario, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Artículo 6. La presente Ley modifica los artículos 9 y 16 y adiciona el numeral 9 al artículo 2 y el artículo 10-A a la Ley 36 de 2 de agosto de 2016, y adiciona el Capítulo V al Título V del Libro Segundo del Texto Único del Código Penal, contentivo de los artículos 212-A y 212-B.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 158 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marco E. Castillero Barahona

La Secretaria General Encargada,



Dana Castañeda Guardia

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 24 DE ABRIL DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno

DECRETO NUMERO 159(de 12 de Junio de 1975)

Por el cual se da el nombre de RAFAEL QUINTERO VILLARREAL al Primer Ciclo Secundario de Ocú, Provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que personas y entidades cívicas representativas de la población de Ocú en la provincia de Herrera, han solicitado al Ministerio de Educación se designe al Primer Ciclo Secundario de Ocú con el nombre de Rafael Quintero Villarreal, como reconocimiento a la labor cultural realizada por dicho señor en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera;

Que el señor Rafael Quintero Villarreal, contribuyó positivamente al desarrollo cultural y moral de la comunidad de Ocú;

Que es política establecida por el Ministerio de Educación asignar el nombre de personas distinguidas y meritorias a los centros docentes, cuando media una solicitud que lo justifique.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Denomíñese Primer Ciclo Secundario "Rafael Quintero Villarreal" al actual Primer Ciclo Secundario de Ocú.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de

Junio

de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República


Aristides Royo,
Ministro de Educación.

DGE/MO/bhq.








REGISTRADO
T. Vellez
Secretario General de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

20 ABR 2020

6 COPIA AUTÉNTICA

DECRETO NUMERO 33
(de 13 de Marzo de 1981)

Por el cual se denominará en lo sucesivo COLEGIO SECUNDARIO RAFAEL QUINTERO VILLARREAL, al actual Primer Ciclo Rafael Quintero Villarreal, ubicado en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°159 de 12 de junio de 1975, se dio el nombre de Primer Ciclo Rafael Quintero Villarreal al Primer Ciclo de Ocú, atendiendo solicitud de las autoridades y la comunidad en general;

Que a partir de 1981 en el Primer Ciclo Rafael Quintero Villarreal, funcionarán 3 cuartos (IV) años de Bachillerato en Ciencias;

Que debido a la gran población escolar de ese sector, la matrícula de Segundo Ciclo se mantendrá en los años venideros;

Que por motivos expuestos la Dirección de ese plantel y la comunidad han solicitado el cambio de denominación de Primer Ciclo por el de Colegio Secundario;

Que la Dirección General de Educación Secundaria ha comprobado que se justifica dicha solicitud.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Denomíñese en lo sucesivo al Primer Ciclo Rafael Quintero Villarreal, Colegio Secundario Rafael Quintero Villarreal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.

REGISTRADO


VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

20 ABR 2020

6 COPIA AUTÉNTICA

DECRETO NUMERO 467
(de 30 de diciembre de 1985)

Por medio del cual se crean treinta y un escuelas primarias oficiales en la provincia escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

REGISTRADO

CONSIDERANDO:

Que en las comunidades de la provincia de Chiriquí que se anotan a continuación han venido laborando treinta y un escuelas primarias cuyo funcionamiento es necesario establecer oficialmente.

Desde 1979 en la comunidad de Alto Balsa, en el corregimiento Sitio Prado, distrito de Tolé, ha funcionado una escuela atendida por un promotor social.

Desde 1979 en la comunidad de Hato Corotú, en el corregimiento de Hato Corotú, distrito de San Félix ha funcionado la escuela Alto Camarón atendida por un promotor social.

Desde 1979 funciona la escuela Alto Caña en el corregimiento Soloy, distrito de San Lorenzo atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1978 en la población de Alto Cienéga, en el corregimiento de Peña Blanca, distrito de Tolé funciona una escuela atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1978 en la población de Alto Conejo, en el corregimiento de Chichica, distrito de Tolé, funciona una escuela atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1978 en la población de Alto Guayabo, en el corregimiento de Cerro Iglesias, distrito de Tolé funciona una escuela primaria.

Desde 1981 en la población de Balita en el corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega ha funcionado una escuela primaria dependiente de la escuela Tinaja.

Desde 1980 funciona la escuela Boca de Uyama en el corregimiento de Cerro Banco, distrito de San Lorenzo atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1979 en la población de Cerro Balso, en el corregimiento de Cerro Banco, distrito de San Lorenzo funciona una escuela atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1979 en la población de Cerro Cacicón en el corregimiento de Maraca, distrito de Tolé funciona una escuela primaria atendida por un promotor social.



9 2000

- 2 -

Desde 1973 en la población de Cerro Gavilán, en el corregimiento de Peña Blanca, distrito de Tolé ha funcionado una escuela primaria atendida por un promotor social.

Desde 1978 en la población de Cerro Guásimo, en el corregimiento de Cerro de Patena, distrito de San Lorenzo ha funcionado una escuela primaria atendida por un promotor social.

Desde 1978 en la población de Cerro Javilla, en el corregimiento de Chichica, distrito de Tolé, viene funcionando una escuela primaria atendida por un promotor social.

Desde 1976 en la población de Cerro Maíz, en el corregimiento de Cerro Viejo, distrito de Tolé funciona una escuela primaria atendida por un promotor social.

Desde 1975 en la población de Cerro Plata, corregimiento de Sitio Prado, distrito de Tolé funciona una escuela primaria atendida por un promotor social.

Desde 1979 en la población de Cerro Patena en el corregimiento de Cerro Patena, distrito de San Lorenzo funciona una escuela primaria atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1977 funciona la escuela primaria de Cerro Salitre en el corregimiento de Peña Blanca, distrito de Tolé, atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1979 en la población de Cerro Tula en el corregimiento de Hato Chami, distrito de Remedios funciona una escuela primaria dependiente de la escuela Hato Chami.

Desde 1974 en la población de Cerro Vaca, en el corregimiento de Cerro Iglesias, distrito de Tolé funciona una escuela primaria atendida inicialmente por promotor social.

Desde 1972 en la población de Cerro Viejo en el corregimiento de Plan de Chorcha, distrito de San Lorenzo funciona una escuela primaria atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1984 funciona la escuela primaria Chube en el corregimiento de Boca de Balsa, distrito de San Lorenzo.

Desde 1980 funciona la escuela Gasparillo en el corregimiento de Cerro Banco, distrito de San Lorenzo atendida por promotor social.

Desde 1973 en la población de Guayabal, en el corregimiento de Alto Caballero, distrito de Tolé funciona una escuela primaria atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1981 en la población de Guacamaya en el corregimiento de Chichica, distrito de Tolé funciona una escuela primaria atendida inicialmente por un promotor social.



G. M. M.

- 3 -

Desde 1975 en la población de Llano Junco en el corregimiento Cerro Puerco, distrito de Tolé funciona una escuela primaria atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1978 en la población de Llano Tugri en el corregimiento Peña Blanca, distrito de Tolé funciona una escuela primaria atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1981 funciona la escuela Llano Iglesia en el corregimiento Cerro Banco, distrito de San Lorenzo inicialmente atendida por un promotor social.

Desde 1978 funciona la escuela primaria en la Mata de Bugaba en el corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba.

Desde 1979 funciona la escuela Nueva Molena en el corregimiento de Cerro Banco, distrito de San Lorenzo atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1974 funciona la escuela Nuevo San Cristóbal en el corregimiento de Sitio Prado, distrito de Tolé atendida inicialmente por un promotor social.

Desde 1980 funciona la escuela Sabino Bonilla en el corregimiento de Cerro Iglesias, distrito de Remedios atendida inicialmente por un promotor social.

Que los padres de familia y los promotores sociales de las treinta y un (31) escuelas han solicitado la legalización del funcionamiento de las misma.

Que la Dirección Provincial de Educación de Chiriquí apoya y ratiﬁca la solicitud de legalización del funcionamiento de las escuelas.

Que el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, es claro al respecto, al disponer que "Donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25) en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela".

Que el Ministerio de Educación se hace eco de las solicitudes, ya que es política del mismo brindar los servicios educativos a toda la población estudiosa del país.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Creáñse treinta y un (31) escuelas primarias oficiales que estan funcionando en la provincia de Chiriquí:

<u>Escuela</u>	<u>Corregimiento</u>	<u>Distrito</u>
✓ Alto Balsa	Sitio Prado	Tolé
✓ Alto Camarón	Hato Corotú	San Félix
✓ Alto Caña	Soloy	San Lorenzo
✓ Alto Ciénega	Peña Blanca	Tolé



Q. M.

- 4 -

✓ Alto Conejo
✓ Alto Guayabo
✓ Balita
✓ Boca de Uyama
✓ Cerro Balso
✓ Cerro Cacicón
✓ Cerro Gavilán
✓ Cerro Guásimo
✓ Cerro Javilla
✓ Cerro Maíz
✓ Cerro Plata
✓ Cerro Patena
✓ Cerro Salitre
✓ Cerro Tula
✓ Cerro Vaca
✓ Cerro Viejo
✓ Chube
✓ Gasparillo
✓ Guayabal
✓ Guacamaya
✓ Llano Junco
✓ Llano Tugrí
✓ Llano Iglesias
✓ Mata de Bugaba
✓ Nueva Molena
✓ Nuevo San Cristóbal
✓ Sabino Bonilla

Chichica
Cerro Iglesias
Tinajas
Cerro Banco
Cerro Banco
Maraca
Peña Blanca
Cerro de Patena
Chichica
Cerro Viejo
Sitio Prado
Cerro Patena
Peña Blanca
Hato Chamí
Cerro Iglesias
Plan de Chorcha
Boca de Balsa
Cerro Banco
Alto Caballero
Chichica
Cerro Puerco
Peña Blanca
Cerro Banco
Bugaba
Cerro Banco
Sitio Prado
Cerro Iglesias

Tolé
Tolega
RESTRADO
San Lorenzo
San Lorenzo
Tolé
Tolé
Tolé
San Lorenzo
Tolé
Tolé
Tolé
San Lorenzo
Tolé
Remedios
Tolé
San Lorenzo
San Lorenzo
San Lorenzo
Tolé
Tolé
Tolé
San Lorenzo
Bugaba
San Lorenzo
Tolé
Remedios .

PARAGRAFO: Estas escuelas iniciaran oficialmente su funcionamiento a partir de la fecha de firma y promulgación del presente decreto.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Eric Arturo Delvalle
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

manuela
MANUEL SOLIS PALMA
Ministro de Educación

RAPIV
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

23 ABR 2020

56 COPIA AUTÉNTICA



R. M. N.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓNDECRETO EJECUTIVO No. 382
(de 13 de mayo de 2004)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de forense COCHEZ-PAGES-MARTÍNEZ, apoderado especial de la Sociedad UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, S.A., inscrita a la Ficha 403903, Documento 256353, de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada por su Presidente y Representante Legal, MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en la República de Panamá de la Universidad Privada denominada UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ;

Que la solicitud presentada por la Sociedad UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ S.A., está acompañada de los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado especial.
- b. Certificado del Registro Público de Panamá, donde se hace constar la existencia y vigencia de la sociedad UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, S.A.
- c. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 5,158 de 30 de julio de 2001, por el cual se constituye el pacto social de la sociedad anónima Universidad San Martín de Panamá, S.A., con domicilio en la República de Panamá.
- d. Las Resoluciones 104-03-SGP, 96-03-SGP y 97-03-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se "aprueban" los Planes y Programas de Estudio de la Licenciatura en Finanzas con Énfasis en Finanzas Internacionales, Licenciatura en Ingeniería de Sistemas, y la Maestría en Formulación, Análisis y Gestión de Proyectos, de la UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, en su sede principal.
- e. Acta de supervisión de las instalaciones que utilizará la UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, donde se evidencia que cuentan con la infraestructura y equipamiento requerido para las carreras que ofertarán.



- f. Certificación que demuestra solvencia económica, para cumplir con la oferta educativa.
- g. Estatuto Orgánico aprobado por el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ.

Que con la documentación presentada, por el Representante Legal de la UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, ha cumplido con las exigencias establecidas y determinadas en el Decreto No. Ley 16 de 11 de julio de 1963, para que se acceda a la solicitud;

Que la UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, impartirá enseñanza a estudiantes que tengan como perfil de ingreso el ser egresados de centros públicos, oficiales y/o particulares de Nivel Medio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá;

Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de la UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, se harán en base a exámenes o evaluaciones que las sustituyan, efectuados por examinadores de la respectiva Universidad;

Que la UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, funcionará con recursos propios y contará con infraestructura física e instalaciones que brindarán las condiciones apropiadas físico – técnicas para la enseñanza que imparte;

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste, fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de funcionamiento en la República de Panamá, a nivel de Educación Superior, a la Universidad Particular denominada, UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer los pregrados, grados y postgrados académicos, así como los títulos profesionales que expida la Universidad San Martín de Panamá, siempre que se ajusten a los requerimientos establecidos en el literal "d" del Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, podrá solicitar la exoneración del pago de impuesto fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el ordinal "f" del Artículo Primero del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.



ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PANAMÁ, se regirá por la Constitución Política de la República de Panamá, por el Decreto Ley No. 16 de julio de 1963 y por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

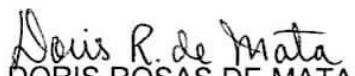
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 3 del Decreto Ley No. 16 de 11 de julio de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 13 días del mes de mayo de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República



DORIS R. DE MATA
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

10 FEB 2021


FIRMA: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCIÓN N.º 198 Panamá, 24 de julio de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:



Mediante Resolución calendada cuatro (04) de julio de dos mil catorce (2014), visible a foja 41 del dossier, se dispuso iniciar una investigación administrativa y ordenar la práctica de todas las diligencias necesarias en contra de la institución académica de educación superior denominada **INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS)**, en razón de que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá CONEAUPA, mediante Informe Ejecutivo N.º 8-2014 del cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014), recomendó la cancelación definitiva de la Autorización de Funcionamiento Provisional, en virtud de que esta institución académica superior ha incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 108 del Decreto Ejecutivo N.º 511 de 05 de julio de 2010, que al tenor de su letra señala lo siguiente:

"Artículo 108: Una vez otorgada la autorización de funcionamiento, el servicio real y efectivo de las universidades particulares iniciará dentro del plazo no mayor de dos (2) años, computado a partir de la fecha de expedición del Decreto respectivo. Si vencido dicho plazo la institución universitaria no estuviese funcionando, se cancelará la autorización otorgada".

En vista de las anteriores consideraciones, reposa a foja 47- 48 del expediente, la Resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015) en la que se dispuso Formular Pliego de Cargos a la institución académica denominada **INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS)** y correrle traslado al Representante Legal de la Institución Académica por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación para sus descargos.

Que en cumplimiento de los trámites legales pertinentes se dispuso notificar al Representante Legal de la Institución Académica de Educación Superior **INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS), LUIS FELIPE MOSQUERA CASAS**, tal como consta en la certificación expedida por el Registro Público.

Cabe advertir, que a foja 49 y 50 del dossier constan dos (2) informes secretariales que ponen en conocimiento de este despacho, que al apersonarse a las instalaciones de la institución académica **INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS)**, para cumplir con las diligencias de notificación al Representante Legal, las cuales no fueron posibles realizar debido a que no se encontraba en dichas oficinas.

En ese sentido, visto y considerando los informes secretariales que antecede se dicta la Resolución de fecha cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la cual dispuso notificar mediante edicto en puerta al Representante Legal de la



Universidad Particular denominada **INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS)**, de la resolución calendada diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015).

Que en virtud de lo anterior, reposa a foja 56 del expediente el Edicto N.º 03, que fue fijado en lugar visible el día nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), de conformidad a lo que dispone el artículo 94 de la Ley N.º 38 de dos mil (2000).

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y analizado todos los elementos que acompañan el dossier, vemos que la institución académica **INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS)**, incumplió con lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Ejecutivo N.º 511 de cinco (05) de julio de dos mil diez (2010). Por tanto este despacho superior en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR de manera definitiva la Autorización de Funcionamiento provisional otorgada a la Universidad Particular denominada **INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS)**, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Ejecutivo N.º 511 de cinco (05) de julio de dos mil diez (2010).

SEGUNDO: SOLICITAR AL ÓRGANO EJECUTIVO, la expedición del Decreto Ejecutivo que ordena la Cancelación Definitiva de la Autorización de Funcionamiento de la Universidad Particular denominada **INTERNATIONAL SCHOOL OF MEDICAL SCIENCES (ISMS)**, en virtud de que esta institución académica superior ha incurrido en el incumplimiento del artículo 108 del Decreto Ejecutivo N.º 511 de 05 de julio de dos mil diez (2010).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 108 del Decreto Ejecutivo N.º 511 de cinco (5) de julio de dos mil diez (2010)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

Ministra de Educación




DELVA BATISTA
Secretaria General




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

23 ABR 2020

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 463
De 14 de abril de 2020



Que autoriza al Centro de Educación Básica General Alto Camarón ubicado en el corregimiento de Hato Corotú, distrito de Mironó, Comarca Ngäbe-Buglé la implementación de la cobertura académica del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General en la etapa de premedia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 467 de 30 diciembre de 1985, por medio del cual se crean treinta y un escuelas primarias oficiales en la provincia escolar de Chiriquí, creó el Centro Educativo Alto Camarón en el corregimiento de Hato Corotú, distrito de Mironó, Comarca Ngäbe-Buglé, como una escuela primaria oficial para comenzar a funcionar a partir del 30 de diciembre de 1985;

Que la comunidad educativa de Alto Camarón, solicitó implementar la cobertura académica de Educación Básica General en la etapa de premedia para el Centro de Educación Básica General Alto Camarón, a fin de beneficiar a sus estudiantes y los otros provenientes de las comunidades cercanas, tales como: Maíz Tostado, Calabazal, Quebrada Pavo, Zapote, Quebrada Arena, Cerro Piedra, Quebrada Mamey y Cocuyo, comunidades que no cuentan con un centro educativo a nivel básico general;

Que de acuerdo a la evaluación de la propuesta presentada por la comunidad de Alto Camarón, se hace necesario implementar la cobertura académica de Educación Básica General en la etapa de premedia, para ampliar las oportunidades educativas y mejorar las condiciones de aprendizaje de los estudiantes de la comunidad;

Que el Centro de Educación Básica General Alto Camarón ha presentado en debida forma al Ministerio de Educación los documentos que sustentan la implementación de la cobertura académica de Educación Básica General en la etapa de premedia como: la solicitud escrita de la Comunidad Educativa escolar, visible a foja No. 22; Informe de verificación de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe-Buglé, visible a fojas No. 20-21; Organización del personal docente, visible a fojas No. 31-32; Certificación de la Dirección de Planificación a través del Departamento de Planificación Integral, visible a foja No. 136;

Que en vista de lo anterior, el Ministerio de Educación como entidad rectora del sistema e institución a cargo de todo lo relacionado con la educación en todos sus aspectos de acuerdo con los preceptos constitucionales, reconoce que se hace necesario atender la solicitud de la comunidad educativa del Centro de Educación Básica General Alto Camarón, mediante la implementación de la cobertura académica de Educación Básica General en la etapa de premedia, a fin de brindar una enseñanza continua y oportuna a los estudiantes de la comunidad educativa de esa área geográfica,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la implementación de la cobertura académica de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General en la etapa de premedia en el Centro de Educación Básica General Alto Camarón, ubicado en el corregimiento de Hato Corotú, distrito de Mironó, Comarca Ngäbe-Buglé.

Artículo 2. El Centro de Educación Básica General Alto Camarón aplicará el plan de estudio correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General establecido en el Decreto Ejecutivo No. 365 de 7 de noviembre de 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Básica General y de la Dirección Regional de Educación la Comarca Ngäbe-Buglé.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Número 467 de 30 de diciembre de 1985.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *abril* de *dos mil veinte (2020)*


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓNDECRETO EJECUTIVO No. 464
De 14 de Abril de 2020

Que asciende a la Categoría de Centro Educativo Especial al Colegio Secundario Rafael Quintero Villarreal, ubicado en el distrito de Ocú, provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 87 de 23 de marzo de 1970 se creó el Primer Ciclo de Ocú, el cual mediante Decreto No. 159 de 12 de junio de 1975 se le dio el nombre de Primer Ciclo Rafael Quintero Villarreal y con el Decreto Número 33 de 13 de marzo de 1981 se le denominó Colegio Secundario Rafael Quintero Villarreal;

Que el artículo 104 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, señala que las categorías de los centros educativos oficiales de la República, dependerá de la cantidad de maestros o profesores regulares que laboran en éstos;

Que el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección General de Educación mediante nota DNEMA-126-396 del 17 de octubre de 2018, previo estudio de las organizaciones escolares, determinó procedente el ascenso a categoría especial al Colegio Secundario Rafael Quintero Villarreal, por aumento progresivo de docentes regulares, debido a que en la actualidad cuenta con noventa y cinco (95) docentes regulares; por lo que le corresponde el ascenso;

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, mediante nota DNRRHH.DACDO.18.4.9467 de 29 de septiembre de 2019, certifica la viabilidad presupuestaria para el aumento de categoría en virtud de ello solicita la confección de Decreto de Ascenso de Categoría, por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Ascender a categoría Especial al Colegio Secundario Rafael Quintero Villarreal, ubicado en el distrito de Ocú, provincia de Herrera.

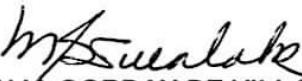
Artículo 2. Este presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 104 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, Decreto No. 87 de 23 de marzo de 1970, Decreto No. 159 de 12 de junio de 1975, Decreto No. 33 de 13 de marzo de 1981.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 4666
De 14 de Abril de 2020



Que ordena la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento provisional otorgada a la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema educativo panameño;

Que le corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, otorgar la autorización de funcionamiento a las universidades particulares dentro del territorio nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 432 de 25 de junio de 2010, se le concede autorización de funcionamiento provisional, por seis años, a la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS), ubicada en calle 59 Este y calle Bachiller, edificio dúplex 15 y 16, Nuevo Paitilla (calle del Credicorp Bank), corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada International School of Medical Sciences INC. (ISMS), inscrita a ficha 507859, documento 865102 del Registro Público;

Que mediante el artículo 36 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, normativa vigente para esa fecha, se facultó al Ministerio de Educación a imponer sanciones a las universidades particulares que incumplan con los requisitos establecidos en la precitada ley y sus reglamentaciones, entre las cuales se encuentra la cancelación definitiva de autorización de funcionamiento;

Que procedente de la Comisión Técnica de Fiscalización, ingresó al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, el día 24 de abril de 2014, a través de la nota CTF-079-2014 de 22 de abril de 2014, el Informe Técnico No. 016-2014, el cual indica que la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS) desde que se le otorgó autorización de funcionamiento provisional a través del Decreto Ejecutivo No. 432 de 25 de junio de 2010, a la fecha no ha iniciado una operación real y efectiva;

Que debido a lo anterior, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, emite el Informe Ejecutivo No. 08-2014 de 5 de junio de 2014, en el cual recomienda al Ministerio de Educación cancelar la autorización de funcionamiento provisional de la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS), en virtud de lo establecido en el artículo 108 del Decreto Ejecutivo No. 511 de 5 de julio de 2010, normativa vigente para esa fecha, el cual establecía lo siguiente:

“Artículo 108. Una vez otorgada la autorización de funcionamiento, el servicio real y efectivo de las universidades particulares iniciará dentro de un plazo no mayor de dos (2) años computados a partir de la fecha de expedición del Decreto respectivo. Si vencido dicho plazo la institución universitaria no estuviese funcionando, se cancelará la autorización otorgada.”

Que el Ministerio de Educación, en uso de sus facultades descritas en el artículo 36 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, normativa vigente para esa fecha, ordenó mediante Providencia, fechada 19 de mayo de 2015, formular pliego de cargos y correr traslado del mismo a la

universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS), por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Ejecutivo No. 511 de 05 de julio de 2010, normativa vigente para esa fecha;

Que visible a fojas No. 49 y No. 50 del expediente de marras, reposan informes de notificación, los cuales indican que la diligencia de notificar al representante legal de la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS), fueron infructuosas, debido a que no se encontraba nadie en el local, por lo que se emite Providencia de 5 de febrero de 2016 disponiendo notificar al apoderado legal de la referida institución educativa universitaria de la Providencia fechada 19 de mayo de 2015, así como la Edicto en Puerta No. 03 de 9 de junio de 2017;

Que posterior a ello, se emite la Resolución No. 198 de 24 de julio de 2017, por la cual se cancela de manera definitiva la autorización de funcionamiento provisional otorgada a la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS), por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Ejecutivo No. 511 de 5 de julio de 2010, normativa vigente para esa fecha; y a su vez se requiere a esta dependencia solicitar al Órgano Ejecutivo la expedición del Decreto Ejecutivo que ordena la cancelación definitiva del referido centro de estudio de educación universitaria,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 432 de 25 de junio de 2010, por la cual se le concede autorización de funcionamiento provisional, por seis años, a la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS), ubicada en calle 59 Este y calle Bachiller, edificio dúplex 15 y 16, Nuevo Paitilla, (calle del Credicorp Bank), corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada International School of Medical Sciences INC. (ISMS), inscrita a ficha 507859, documento 865102 del Registro Público.

ARTÍCULO 2. Cancelar de manera definitiva la autorización de funcionamiento de la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS), concedida mediante el Decreto Ejecutivo No. 432 de 25 de junio de 2010.

ARTÍCULO 3. Ordenar al representante legal de la universidad particular denominada International School of Medical Sciences (ISMS), suministrar toda la documentación de los estudiantes, docentes y programas a la Secretaría Académica Especial, creada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 30 de 20 de julio de 2006; Decreto Ejecutivo No. 511 de 5 de julio de 2010; Decreto Ejecutivo No. 432 de 25 de junio de 2010; Resolución No. 198 de 24 de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 del mes de abril de dos mil veinte (2020) Catorce (14)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

